

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Época 5a.

Villahermosa, Tab., Septiembre 7 de 1977

Núm. 3649

**H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,  
Villahermosa, Tabasco, México.**

**H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,  
Villahermosa, Tabasco, México.**

## E D I C T O

## E D I C T O

Lourdes Alvarez Sánchez, mayor de edad, con domicilio conocido en esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Gil y Sáenz en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de una superficie de 180.00 m2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12.00 metros con terreno municipal Al Sur 12. metros con la calle Gil y Saézn, Al Este 15.00 metros con terreno Municipal Al Oeste 15.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que, el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab. Agosto 8 de 1977.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Agustín Beltrán Bastar.

El Secretario.

Lic. Eligio León Traconis.

Miguel García de la Cruz, mayor de edad, con domicilio conocido en esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Gil y Sáenz en la Colonia Tamulté de las Barrancas, constante de una superficie de 180.00 m2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12.00 metros con terreno Municipal, Al Sur 12.00 metros con la calle Gil y Sáenz, Al Este 15.00 metros con Miguel García, Al Oeste 15.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que, el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab. Agosto 8 de 1977.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Agustín Beltrán Bastar.

El Secretario.

Lic. Eligio León Traconis.

H. Ayuntamiento Constitucional del  
Municipio de Nacajuca, Tabasco.

# EDICTO

Gonzálo Estebán de la Cruz, natural y vecino de esta Ciudad y con domicilio en el P. de Tapotzingo, mayor de edad, casado, católico, con mediana instrucción primaria, agricultor, por medio de un escrito fechado 10. de Julio y signado por él mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal ubicado en el P. de Tapotzingo, de esta Ciudad, constante de una superficie total de 3,100.00 metros cuadrados que dice poseer desde hace 2 años en forma pacífica, continua, pública y en calidad de dueño y que se encuentra dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte con una superficie de 50.00 metros con Víctor, Estebán, Al Sur con una superficie de 45.60 metros con Manuel Cupil, al Este con una superficie de 63.00 metros con Manuel Cupil, y Al Oeste con una superficie de 68.00 metros con Dionicio Luciano, Habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., a 3 de Agosto de 1977

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Oscar Rabelo Tosca

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Dr. F. Welio Domínguez Cornelio.

H. Ayuntamiento Constitucional del  
Municipio de Nacajuca, Tabasco.

# EDICTO

Isidra Sánchez M. e Hijos natural y vecina de esta Ciudad y con domicilio en la Calle M. Ocampo s/n., mayor de edad, viuda, católica, dedicada a las labores del hogar sin instrucción primaria, por medio de un escrito fechado 19 de Julio y signado por ella misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal ubicado en la calle M. Ocampo de esta ciudad, constante de una superficie total de 790.40 metros lineales que dice poseer desde hace 14 años en forma pacífica, continua, pública y en calidad de dueña, y que se encuentra dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte con una superficie de 22.00 metros con José Ramón M., Al Sur con una superficie de 15.00 metros con calle Melchor Ocampo, Al Este con una superficie de 42.90 metros con Donaciana Magaña y Al Oeste con 46.20 metros con Iázaro Gómez M., habiendo anexado al efecto el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que quien se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Nacajuca, Tab., a 3 de Agosto de 1977

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Oscar Rabelo Tosca

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Dr. F. Welio Domínguez Cornelio.

## Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la pérdida de preferencia y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Francisco Trujillo Gurria" Unidad C-32, Municipio de Cárdenas y Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Consta en el expediente la convocatoria de fecha 20 de julio de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la pérdida de preferencia de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por no haberse presentado a tomar posesión de las tierras de usos colectivos, dentro del término de más de seis meses como lo establece el artículo 1o. 68, de la Ley Federal de Reforma Agraria y el acta de asamblea que tuvo verificativo el 28 de julio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios, a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirman los derechos agrarios de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, beneficiados en la resolución presidencial de 19 de junio de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1973, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 20 de agosto de 1975, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la pérdida de preferencia de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la pérdida de preferencia de derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quién a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 16 de julio de 1976, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio sobre pérdida de preferencia de derechos agrarios se ha seguido de acuerdo con los trámites provistos en los artículos 426, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de pérdida de preferencia de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 68 de la propia Ley, por no haberse presentado a tomar posesión de las tierras colectivas del ejido, dentro del término de seis meses como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente la pérdida de preferencia de derechos agrarios; y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

(Sigue a la vuelta)

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la pérdida de preferencia de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Francisco Trujillo Gurria Unidad C-32", Municipio de Cárdenas y Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por no haberse presentado a tomar posesión de las tierras de uso colectivo dentro del término de seis meses que exige la Ley; a los CC. 1.—Ignacio Arena Adorno, 2.—Moisés Broca Lara, 3.—Jesús Caporali García, 4.—Gilberto Collado Jiménez, 5.—Juan Córdova Broca, 6.—Aurelio Dimínguez Arias, 7.—Pedro Domínguez Morfín 8.—José Domínguez Méndez, 9.—Lucio Domínguez Morfín, 10.—Apolonio Domínguez Palma, 11.—Eliodoro Gamas León, 12.—Felipe García Gerónimo, 13.—Elizabeth Gerónimo Jiménez, 14.—Marcos Gerónimo Hernández, 15.—José Reyes Gracia de Dios, 16.—Santos Hernández López, 17.—César Isidro Gerónimo, 18.—Angel Jiménez Cruz, 19.—Valerio Jiménez J., 20.—José Cruz Jiménez Hernández, 21.—Mariano Jiménez Adorno, 22.—Carlos Jiménez Adorno, 23.—Félix López Mena, 24.—Pedro López de Dios, 25.—J. Jesús López Hernández, 26.—Daniel López López, 27.—Ateo Morfín Jiménez, 28.—José Méndez Torres, 29.—Emilio Méndez Torres, 30.—Pascual Méndez Torres, 31.—Bartolo Mena López, 32.—José Inés Madrigal Salaya, 33.—Adolfo Rosique Jiménez, 34.—Filomena Ulín Vda. de López, 35.—Cándido Vidal Gámas 36.—Salatiel Vázquez López. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número: 1502107, ... 1502114, 1502118, 1502120, 1502123, ... 1502133, 1502136, 1502141, 1502143, ... 1502145, 1502152, 1502154, 1502157, ... 1502162, 1502167, 1502176, 1502178, ... 1502182, 1502190, 1502191, 1502193, ... 1502194, 1502215, 1502219, 1502225, ... 1502229, 1502233, 1502234, 1502235, ... 1502236, 1502241, 1502257, 1502275, ... 1502291, 1502293 y 1502295.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido del poblado "Francisco Trujillo Gurria Unidad C-32", Municipio de Cárdenas y Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.—Andrés de los Santos López, 2.—Juan José Martí-

nez Hernández, 3.—J. Concepción Lóp Palma, 4.—Eleazar Sánchez Rodríguez, —Nerio López Méndez, 6.—Santos Broca Jiménez, 7.—Isaías Arenas Gerónimo, 8.—Bernardino Caporali García, 9.—Noé Olán Olán, 10.—Víctor Madrigal Salaya, 11.—Alfonso Méndez Velázquez, 12.—Pabl. Olán Domínguez, 13.—Faustino Domínguez Domínguez, 14.—Crisanta Hernández López, 15.—Pedro Olán Domínguez, 16.—José Luis Domínguez Vidal, 17.—Camen Arena Jiménez, 18.—Juan Sánchez Jiménez, 19.—Fidencio González López, 20.—Eleazar Caporali García, 21.—Gilberto López Domínguez, 22.—Jesús Domínguez Olán, 23.—María Isabel López Montejo, 24.—Crescencio Badal Pérez, 25.—Raúl Arenas Gerónimo, 26.—Tomás Olán Torres, 27.—Salvador Hernández López, 28.—Victorino Jiménez Alpuche, 29.—Meneces Olán Olán, 30.—José Luis Domínguez Palma, 31.—Carlos Domínguez Méndez, 32.—José Cruz Madrigal Salaya, 33.—Constancio Palma Córdova, 34.—Enrique Domínguez M. y 36.—José Ramírez Méndez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se confirman los derechos agrarios de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, beneficiados en la resolución presidencial de fecha 19 de junio de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1973, en el ejido del poblado denominado Francisco Trujillo Gurria Unidad C-32, Municipio de Cárdenas y Huimanguillo, del Estado de Tabasco; consecuentemente e x p i d a n s e sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la pérdida de preferencia y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de Francisco Trujillo Gurria Unidad C-32, Municipio de Cárdenas y Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.

(Sigúe al frente)

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.  
JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.  
Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F. a 22 de Abril de 1977

El Subsecretario de Asuntos Agrarios.  
Miguel Osorio Marbán.

—P. O.—

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Gregorio Méndez Magaña, Unidad C--28", Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de abril de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 28 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando las tierras colectivas del ejido por más de dos años ininterrumpidos y q. se indican en el segundo punto resolutivo y se confirman los derechos agrarios de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, beneficiados en la resolución presidencial de 6 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de agosto de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 428, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente; con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1976; y

**Considerando Primero.**-- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, dejando de participar en la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Gregorio Méndez Magaña" Unidad C-28, municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, por haber dejado de participar en la explotación colectiva de la tierra del ejido por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—María Reyes Casanogo 2.—Angel Córdova Palma, 3.—Gabriel Córdova Jiménez, 4.—Vicente Córdova Broca, 5.—Arturo Córdova Vázquez, 6.—Julio Córdova, 7.—Marcelino Cárdenas Jerónimo, 8.—Natanél Gamas Jerónimo, 9.—Moisés González Morales, 10.—Marcos Hernández Palma, 11.—Eufracio Hernández López, 12.—Dolores Hernández Jiménez, 13.—Reyes Hernández Jiménez, 14.—Faustino Hernández Morales, 15.—Carmen Jiménez Velázquez, 16.—Rafael Jiménez Mora 17.—Fernando Magaña González, 18.—Adolfo Mena Quiroga, 19.—Leandro Mena Quiroga, 20.—Adolfo Mena Quiroga, 21.—Miguel Mena Quiroga, 22.—Longino Mena Quiroga, 23.—Miguel Mena Quiroga, 24.—Fidencio Mena Quiroga, 25.—Juan Mena Velázquez, 26.—Pedro Mena Velázquez, 27.—David Mena Jiménez, 28.—Israel Mena Vázquez, 29.—Cleotilde Jiménez, 30.—Pablo Montejo Jiménez, 31.—Rafael Montejo Quiroga, 32.—Pablo Morales Mayo, 33.—Cliseria Morales Vidal, 34.—Rogelio Narajo Palma, 35.—Maciel Olán Gamas, 36.—Nicolás Olán Gamas, 37.—Moisés Palma Méndez, 38.—Severo Palma Córdova, 39.—Juan Palma Méndez, 40.—Marcelo Palma Sánchez, 41.—Candelario Quiroga Jiménez, 42.—Eladio Ramos de los Santos, 43.—Francisco Ro-

dríguez López, 44.—Angel Rodríguez López, 45.—Juan Rodríguez Arias, 46.—Nicolás Sánchez Mena, 47.—J. Ursino Sánchez Jiménez, 48.—Maximiliano Sánchez Mena, 49.—José de los Santos Ramos, 50.—Carlos Vázquez Rivera, 51.—Estebán Vázquez Vidal, 52.—Alberto Vázquez Vidal, 53.—Carmen Vázquez de Dios, 54.—Cayetano Vázquez Hernández, 55.—Reyes Velázquez Jiménez, 56.—Cornelio Velázquez Gámaz, 57.—J. Carmen Velázquez Gámaz, 58.—María del Pilar Velázquez C., 59.—Jesús Velázquez Gámaz, 60.—Aurelio Velázquez H., 61.—Felipe Vidal Vázquez, 62.—Andrés Vidal Montejo, 63.—Andrea Vidal Montejo, 64.—Leonor Villegas Gutiérrez, 65.—Eleazar Barahona Jiménez, 66.—Francisco Barahona Sánchez, 67.—Silas Estrada Sánchez, 68.—José Jiménez de la Cruz, 69.—Andrés Jiménez Gómez, 70.—Joel Lara Sánchez, 71.—Fortunato Lara Mena, 72.—Carmen Lara Sánchez, 73.—Florencio López Frías, 74.—Teófilo Mena Montejo, 75.—Martín Palma Méndez, 76.—Genaro Quiroga Ulín, 77.—J. Remedios Ramírez Alvarez, 78.—Ernesto Torres Castillo, 79.—Ramiro Ulín López, 80.—Daniel Ulín López, 81.—Querubín Ulín López, 82.—Roberto Ulín Montejo, 83.—Atilano Lara Jiménez, 84.—Pedro Lara Barahona, 85.—Rafael Lira Fragoso, 86.—Mateo Marín García, y 87.—Melquiades Mena Montiel. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios q. respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1361038, 1361039, 1361019, 1361040, 1361050, 1361041, . . . . 1361045, 1361074, 1361072, 1361071, . . . . 1361068, 1361067, 1361066, 1361065, . . . . 1361078, 1461082, 1361085, 1361088; . . . . 1361094, 1361095, 1361114, 1361113, . . . . 1361112, 1361111, 1361110, 1361108, . . . . 1361106, 1361104, 1361101, 1361099, . . . . 1361096, 1361017, 1361021, 1361026, . . . . 1361032, 1361016, 1361000, 1361003, . . . . 1361008, 1361009, 1360997, 1361012, . . . . 1360856, 1360858, 1360860, 1360868, . . . . 1360869, 1360870, 1360871, 1360877, . . . . 1360873, 1360880, 1360884, 1360885, 1360888. . . . 1360889, 1360890, 1360893, 1360895, . . . . 1360916, 1360920, 1360922, 1360924, . . . . 1360927, 1360931, 1360932, 1360898, . . . . 1360903, 1360908, 1360913, 1360956, . . . . 1360957, 1360964, 1360937, 1360969, . . . . 1360972, 1360909, 1360945, 1360981, . . . . 1360946, 1360982, 1360985, 1360986, . . . . 1360991, 1360955, 1360976 y 1360978 . . . .

(Sigue al frente)

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "Gregorio Méndez Magaña" Unidad C-28, municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Antonio Jiménez Aquino, 2.—Manases Olán Gámas, 3.—Sebastián Mena Ulán, 4.—Santiago Contreras Quiroga, 5.—Jacinto Naranjo Montejo, 6.—Carmelo Velázquez Morales, 7.—David Montejo López, 8.—Lorenzo Villegas de la Rosa, 9.—Adriano Vidal Naranjo, 10.—Asael Mena Hernández, 11.—Fernando Vidal Naranjo, 12.—Celedonio Jiménez Gongora, 13.—Valentín Mena Salaya, 14.—Efraín Palma Olán, 15.—Rubiselía de Dios Sánchez, 16.—Antonio Sánchez Jiménez, 17.—Gabino Quiroga de la Cruz, 18.—Juan Jiménez Córdoba, 19.—Pedro Sánchez Quiroga, 20.—Roberto Jiménez López, 21.—Israel Mena Mena, 22.—Víctor de la Cruz Olán, 23.—Jesús Vidal Olán, 24.—Benjamín Olán Domínguez, 25.—Guilibaldo Hernández Palma, 26.—Leobardo Jiménez Pérez, 27.—Eloy Córdoba Mena, 28.—José López Rivera, 29.—Florencio López Cerino, 30.—Luis Gómez Gámas, 31.—José Sánchez Vázquez, 32.—Pedro Hernández Morales, 33.—Trinidad de la Cruz Morales, 34.—Heraclio Naranjo Palma, 35.—Aurelio Mena Morales, 36.—Jerónimo Torres Hernández, 37.—Joaquín Quiroga Naranjo, 38.—Miguel Hernández Rodríguez, 39.—Jacobina Olán Jerónimo, 40.—Natividad Aimeida Pérez, 41.—Ernesto Rodríguez Velázquez, 42.—Isaías Silvano García, 43.—Rodolfo Sánchez de la Cruz, 44.—Candelario Sánchez Jiménez, 45.—Concepción López Mena, 46.—Pedro Rodríguez Sánchez, 47.—Miguel García Rodríguez, 48.—José Gabriel Ulán López, 49.—Jonas de los Santos Ramos, 50.—Antonio de los Santos Montejo, 51.—Eladio Naranjo Montejo, 52.—Lorenzo Sánchez Mena, 53.—Rachel Vázquez Jiménez, 54.—Ismael Rodríguez García, 55.—Daniel Olán Domínguez, 56.—Jesús Velázquez López, 57.—Angel Morales Lara, 58.—Candelario Jiménez Quiroga, 59.—Jesús López Cerino, 60.—Marcelino Jiménez Rodríguez, 61.—Adán Vidal Palma, 62.—Enequina Naranjo Palma, 63.—David Olán Domínguez, 64.—Claudio Mena Quiroga, 65.—Ismael Lara Mena, 66.—Roberto Mena Vázquez, 67.—Miguel Lara López, 68.—Naum Gámas Jerónimo, 69.—Eleazar Mena Hernández, 70.—Candelaria Jiménez Aquino, 71.—Gertrudis Sánchez Ramos, 72

—Eliseo Arias Hernández, 73.—Angela Aquino López, 74.—Matías Palma Olán, 75.—Rosa Vidal Vázquez, 76.—Eleazar Jiménez de la Cruz, 77.—Juan Lara Jiménez, 78.—Mario Vidal Palma, 79.—Elías Hernández Palma, 80.—Naemias Mena Hernández, 81.—Soledad López Rivera, 82.—Fildelfo García Mena, 83.—José María Estrada Vázquez, 84.—Roberto Jiménez López, 85.—Trinidad Córdoba Mena, 86.—Ma. Esther Lara Barahona, y 87.—Juan Gómez Gómez; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredita como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer beneficiados en la resolución presidencial del 6 de noviembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1971, consecuentemente, expídanse sus certificados de derechos agrarios que le corresponde a cada una.

CUARTO.— Publíquese esta resolución y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "Gregorio Méndez Magaña" Unidad C-28, municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.  
Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.  
Felix Barra García.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de Mayo de 1977.

Miguel Osorio Marbán.

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Comalcalco, Tabasco.

Oficina Federal de Hacienda  
Ejecución

**EDICTO**

**EDICTO**

**Sra. Candelaria Javier Córdoba.**  
**P r e s e n t e .**

**C. Nicolás Larralde Guajardo.**  
**Domicilio Ignorado.**

En el expediente civil Núm. 235/977, relativo al Juicio Ordinario, Prescripción Positiva, promovido por el señor Salvador López Cruz, contra usted, se dictó el siguiente auto:

De conformidad con el artículo 98 Fracción III del Código Fiscal de la Federación, ésta Oficina Federal de Hacienda le Notifica por éste edicto que existe un adeudo a su cargo por la cantidad de . . . \$ 4,549.12 por concepto de Diferencia de Impuesto al Ingreso Global de las Empresas más los accesorios legales que resulten, según liquidación Núm. 1493 de fecha 31 de Agosto de 1974 formulada por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Ingreso Global de las personas Físicas, con fundamento en los artículos 13 y 54 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente por lo que ésta Ejecutora procedió a embargarle dos predios de su propiedad según números 29,105 y 28,190 los cuales quedaron inscritos en el Registro; Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 23 de junio de 1977 a favor del Fisco Federal, a fin de rematarlos y solventar dichos adeudos.

Comalcalco, Tabasco, a 10 diez de agosto de 1977 mil novecientos setenta y siete.

Visto el cómputo de la Secretaría, como lo pide la parte actora, habiendo transcurrido el término sin que la parte demandada haya contestado la demanda instaurada en su contra, se le declara en rebeldía y en consecuencia todas las notificaciones que en lo sucesivo deban hacerse a la demandada, aún las de carácter personal le surtirán efecto por lista de acuerdo y estrado del Juzgado, fijándose además cédula que contenga copia de esta resolución Arts. 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

En los términos del artículo 284 del ordenamiento legal ante citado se abre el período de ofrecimiento o de pruebas, de 10 diez días comunes y fatal para las partes.

Como lo ordena el artículo 618 del ordenamiento legal antes citado, publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyo y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que da fé.— Firma ilegible—Eduardo A. Méndez Gómez.— Firma ilegible. Alcides Mendoza y Zurita”.

Lo que hago saber a usted, por medio del presente edicto, que se publicará en la forma y términos ordenados, en vía de notificación para los efectos correspondientes.

Comalcalco, Tab., Agosto 13 de 1977.

Atentamente.

El Secretario Judicial.  
Alcides Mendoza y Zurita.

2 — 2

Así lo acordó y Firma.

El Jefe de la Oficina.

Carlos Gómez Hernández.

3 — 3

**AVISO DE CLAUSURA**

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**  
**P r e s e n t e .**

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigentes en el Estado, me permito manifestar a Ud., que el giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en (la) el Ejido Morelos Piedra 3-a. Secc. de ésta Municipalidad, ha quedado totalmente Clausurado con fecha 31 del mes de Dic. pasado.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 9 de Enero de 1976.

**A t e n t a m e n t e .**  
Hermila Peralta González.

## Juzgado Menor de lo Civil.

1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

## EDICTO

**A quien corresponda:**

Que en el expediente número 433/973, relativo al Juicio Sumario Civil de Prescripción y Cancelación de Hipoteca, seguido por el señor Alejandro Jiménez Jiménez, en contra del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la entidad, y en contra también de la señora Leonor Sánchez viuda de Rodríguez, se dictó sentencia que en sus puntos resolutive dice:

Juzgado Menor de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, Villahermosa, Tabasco a (2) dos de junio de (1977) mil novecientos setenta y siete.— Primero:— Ha procedido la Vía.— Segundo:— El actor probó sus acciones y en consecuencia.— Tercero:— Se condena a la señora Leonor Sánchez Viuda de Rodríguez, a la pérdida del Derecho de Ejercitar La Acción Hipotecaria Constituida en una epoca a su favor o al de quien su derecho represente, sobre el predio cuyas características colindancias y dimensiones constan en actuaciones, por haber prescrito el derecho de hacer valer la acción de referencia y en favor de la Sucesión Intestamentaria número 172/962, que se tramita en el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado, representada por el albacea y promovente en el presente juicio Alejandro Jiménez Jiménez.— Cuarto:— Se condena al jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad, a la cancelación Total de la nota de inscripción hipotecaria, constituida sobre el predio urbano ubicado en la calle dos de abril de esta capital, constante de una superficie total de 247.97 m2. Doscientos cuarenta y siete metros noventa y siete centímetros cuadrados, de lo que ocupa la parte edificada 127. m2 ciento veintisiete metros y centímetros cuadrados, con las colindancias y medidas siguientes: Norte, 12.10 mts., con la calle 2 de abril; Al Noroeste, 20.00 metros, con María Jesús Jiménez; al Sureste,

21.45 mts., con el señor P. Maciel; al Suroeste, 11.80 mts., con el señor Angel Marín, en el cual fué inscrito el veintiuno de junio de mil novecientos veintitres, bajo el número 42 al 44 del Libro de extractos, volumen 34 afectándose el predio número 6,508 a folios 108 del volumen 27 del Libro Mayor, misma que fué inscrita el cinco de julio de mil novecientos veintitres, en los siguientes términos: Con el depósito de este extracto presentado hoy a las diez y seis horas se consumó la inscripción del contrato de Hipoteca a que se refieren los folios del cuarenta y ocho al cuarenta y cuatro, quedando afectado por dicho contrato el predio número seis mil quinientos ocho a folio ciento ocho del volumen veintitres del Libro Mayor.— Quinto:— Ofreciéndose para los efectos legales conducentes, al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad, con la transcripción del resolutive que antecede.— Sexto:— Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado los puntos resolutive de la presente setencia misma que causará ejecutoria una vez pasado tres meses a partir de la última publicación.— Notifíquese y cúmplase.— Así:— Definitivamente Juzgando lo Sentención y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Menor de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos José Merodio Hernández, con quien actúa el que certifica y dá fé.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado, de Tabasco, a los (12) doce días del mes de julio del año de (1977) mil novecientos setenta y siete.

El Primer Secretario Judicial "D".

C. José Merodio Hernández.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o.  
Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,  
Villahermosa, Tabasco, México.

## EDICTO

## Edicto

### C. Gloria Ambrosio de Vidal. Donde se Encuentre.

Comunico a usted, que en el expediente civil número 96/977, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el señor Baldemar Vidal Tapia en su contra, con fecha trece del presente mes se dictó un auto que a la letra dice.

“Por presentado el C. Baldemar Vidal Tapia con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la calle Abasolo 94-A de esta ciudad, y autorizando para oír las y recibirlas en su nombre al C. Manuel Sánchez Avalos, se le tiene por promoviendo en la vía Ordinaria Civil en contra de su esposa la señora Gloria Ambrosio de Vidal, juicio de Divorcio necesario con fundamento en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. De acuerdo además con lo proceptuado por los artículos 24, 155 fracción XII, 254, 255 y relativos del Código Procesal civil en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II del Ordenamiento antes citado, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá de comparecer a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término que no excederá de sesenta días, computables a partir de la última publicación del edicto; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos contenidos en el escrito de demanda. Regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la Superioridad, y vista al C. Agente del Ministerio Público. Notifíquese y cúmplase....”.

Pedro Sánchez Falcón, mayor de edad, con domicilio en la calle Tampico en la Col. Guadalupe Borja en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la mencionada calle Tampico, constante de una superficie de 105.00 m2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 3.50 metros con la calle Tampico, Al Sur 3.50 metros con Amparo de la C. Amparo de la Cruz, Al Este 30.00 metros con Emilio Walter Pérez, Al Oeste 30.00 metros con Carlos Carrera Torres, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que, el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab. Junio 4 de 1977.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.  
Agustín Beltrán Bastar.

El Secretario.  
Lic. Eligio León Traconis.

3 — 2

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., Agosto 17 de 1977.

La Secretaria Judicial “B”  
Lic. Dora María Jiménez de Ortiz.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Tenosique, Tab.

**E D I C T O****Sra. Dina Laguna Landero.**  
**Donde se encuentre.**

En el expediente civil 57/977 formado para el Juicio de Divorcio Necesario que promovió el señor José Ara Bolón en contra de la señora Dina Laguna Landero con fecha nueve de los corrientes se dictó un auto que copiado a la letra dice:

... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado, Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, agosto nueve de mil novecientos setenta y siete.— VISTO: Por presentado el señor José Ara Bolón, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía ordinaria civil el divorcio necesario en contra de su esposa la señora Dina Laguna Landero, con domicilio ignorado según constancia que acompaña, con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia Menores y Municipales 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 266 y 267 del Código Civil 254, 255, 257, 258 y 259 del Código de Procedimientos Civiles SE ACUERDA: Se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.— Con las copias simples exhibidas, córrase traslado a la demandada emplazándola para que produzca su contestación dentro del término de 9 días, apercibiéndola q. de no hacerlo dentro del término señalado se presumirán confesados y admitidos los hechos de la misma, como asegura el ejecutante que la demandada es de domicilio ignorado y ello se justifica con las constancias expedidas por el C. Director de Seguridad Pública Municipal y el C. Agente Municipal de la ranchería Guasiban de este Municipio, notifíquesele este proveído mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Rumbo Nuevo" de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que dentro del término de cuarenta días deberá concurrir a este Juzgado, para recibir las copias del traslado.— Se tiene

como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a nombre del actor los Estrados de este Juzgado y por autorizado para recibir las en su nombre al licenciado Miguel Rodríguez López.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió manda y firma el ciudadano licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado Manuel Romero Uco, quien certifica y da fé.— Firmas ilegibles del licenciado Jaime Nunó García López y del licenciado Manuel Romero Uco.— Seguidamente se publica el acuerdo por estrados.— Conste". . .

Y cumpliendo el auto anterior y para publicarlo en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Rumbo Nuevo" por tres veces de tres en tres días consecutivas a efecto de que le sirva a usted de notificación, expido el presente edicto en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a los diecinueve días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario de Acuerdos  
Lic. Manuel Romero Uco.

3 — 1

**AVISO DE CLAUSURA**

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con fecha 31 del mes de Agosto ppdo. dejó de funcionar mi giro de Hotel, que tenía ubicado en la calle M. Ocampo Núm. 115, de esta ciudad, el cual funcionaba bajo mi nombre con el Registro Federal de Causantes: PAUM-991101 determinante 001 y cuenta del Estado, No. PA-171-1.

Lo anterior lo comunico a Ud., para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 15 de Sept. de 1976.

A t e n t a m e n t e .  
Moisés Palma Ulín.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 4o.  
Partido Judicial del Edo.-Cunduacán, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional de  
Tacotalpa, Tabasco

## *E d i c t o*

**C. Susana García Juárez.  
Donde se Encuentre.**

Que en el expediente Civil número 55/977, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Josué León Pérez, en contra de Susana García Juárez, existe un acuerdo que literalmente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado. Cunduacán, Tabasco, Agosto once de mil novecientos setenta y siete.— Visto; por presentado el señor Josué León Pérez con su escrito, como se pide y con apoyó en los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles tomando en cuenta de que no obstante haber sido emplazada legalmente la señora Susana García Juárez y no habiendo contestado la demanda en tiempo se le declara en rebeldía en consecuencia las notificaciones que en adelante recaigan en este juicio se le harán y surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, se abre el juicio a prueba por el término de diez días fatales para ambas partes publicándose el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y comenzando a correr el término de ofrecimiento de pruebas a partir del día siguiente al en que se publique el último acuerdo, además de notificarse en los términos del artículo 616, Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyo y firma el licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario Judicial Anacleto Taracena Ruiz que certifica y da fé.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario del Juzgado.  
C. Anacleto Taracena Ruiz.

## **E D I C T O**

El C. César Pérez Paz, mayor de edad, con domicilio en este Municipio, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal de la Villa de Tapijulapa de ésta Municipalidad, el cual consta de una superficie de: 162.67 m2. (ciento sesenta y dos mts., con sesenta y siete centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte, 11.50 metros lineales con terrenos del mercado Público; Al Sur 12.60 metros lineales, con terrenos propiedad del Sr. Dolores Martínez Vázquez; Al Este, 13.50 metros con la calle Libertad; y Al Oeste, 13,50 metros lineales con la calle Clemente Zentella, a cuyo efectó acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que, el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., a 26 de Julio de 1977

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Esau Valencia Castillo.

El Secretario.

Lic. Natividad de la Cruz González.